



**CLUB
ATLÉTICO
RIVAS**



Presentación

La lucha contra la violencia en el rugby es una responsabilidad que recae en las personas adultas.

Como Delegados de Protección del **Club Atlético Rivas Rugby**, tenemos el propósito de que todas las personas adultas cooperemos para difundir el buen trato y el bienestar dentro y fuera del campo.

La **Ley Orgánica de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia (LOPVI)** nos exige un compromiso firme y activo para erradicar cualquier forma de violencia y maltrato que pueda afectar a nuestros niños, niñas y adolescentes, ya sea física, psicológica o sexual. **Ningún tipo de violencia tiene cabida en nuestro club.**

La violencia en el deporte no solo perjudica el desarrollo y el bienestar de quienes practican, sino que además contradice los valores fundamentales que el rugby representa y que queremos transmitir: **respeto, disciplina, compañerismo, empatía y cooperación.**

Como responsables del club, entrenadores/as, delegados/as, familias y personas voluntarias, tenemos el deber de velar por la integridad de cada menor que forma parte de nuestra comunidad deportiva.

Para cumplir con esta responsabilidad, hemos implementado y reforzado una serie de medidas dentro de nuestro protocolo, que queremos compartir con vosotros/as:

1/ Formación obligatoria en prevención de la violencia

Todas las personas que interactúan con menores en el club (entrenadores/as, staff, coordinación y voluntariado) reciben formación específica para identificar, prevenir y actuar ante cualquier forma de violencia.

2/ Protocolos de actuación inmediata

Contamos con protocolos claros y detallados para actuar de forma rápida ante cualquier situación detectada o sospecha, garantizando la protección de la persona afectada y el abordaje correcto del caso.

3/ Espacios seguros y mecanismos de notificación

Fomentamos un entorno donde los y las menores se sientan seguros/as para hablar. Disponemos de canales de comunicación confidenciales para informar de cualquier incidente sin miedo ni represalias.

4/ Códigos de conducta

Hemos establecido códigos de conducta que deben respetar todas las personas del club. Estos códigos refuerzan el respeto, la tolerancia y la empatía, e incluyen medidas concretas ante comportamientos inadecuados.

Cada persona tiene un papel clave en la creación de un entorno donde el rugby sea una fuente de bienestar, desarrollo y crecimiento. Solo con una acción conjunta y coherente podremos construir un club donde el talento se forme en un entorno seguro, respetuoso y protector.

Atentamente,

Sandra Sempere Cobo y Matías Nicolás Menghini

Delegados de Protección

Club Atlético Rivas Rugby

Preámbulo

Este protocolo de actuación frente a la violencia hacia la infancia y la adolescencia en el ámbito deportivo, promovido por el **Club Atlético Rivas Rugby**, refleja un compromiso sólido, tanto ético como legal, para garantizar que todas las personas menores de edad puedan participar en actividades deportivas que ofrezcan entornos seguros e inclusivos, donde se salvaguarden sus derechos y se asegure su buen trato.

Este protocolo se enmarca dentro de los estándares internacionales de protección a menores en el deporte, delineados por las **Salvaguardias Internacionales para Niños en el Deporte (2016)**, y se encuentra en consonancia con los objetivos y medidas establecidos por la **Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI)**.

Asimismo, este protocolo se alinea con los estándares y marcos de salvaguarda aplicables al rugby, especialmente con el **Protocolo de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia** impulsado por la **Real Federación Española de Rugby (RFER)** en cumplimiento de la **LOPVI**, y con la **Política de Salvaguarda de World Rugby**, orientada a promover un entorno seguro en el rugby y a establecer mecanismos claros de prevención, notificación y actuación ante cualquier conducta de violencia o abuso.

Esta acción permite al club centrarse en medidas específicas para el bienestar de niños y niñas en riesgo de sufrir daño o maltrato, derivando a servicios especializados y fuerzas del orden, así como a entidades locales capacitadas para gestionar estos casos. El objetivo es asegurar una intervención adecuada y profesional ante cualquier sospecha de daño a menores en el club.

Al adherirse a estos estándares, el **Club Atlético Rivas Rugby** refuerza su compromiso con la protección infantil, garantizando un entorno seguro para todos los niños, niñas y adolescentes en la práctica del rugby.

Su contenido se estructura en tres secciones principales. En primer lugar, se presenta un marco introductorio que justifica la necesidad imperiosa de salvaguardar a la infancia y adolescencia en el contexto deportivo. Posteriormente, se desarrolla el modelo de protocolo de actuación, desglosando sus diferentes niveles y estableciendo directrices claras para prevenir y abordar situaciones que puedan comprometer la integridad de los y las menores. Finalmente, se incluye una caja de herramientas que incorpora anexos destinados a facilitar la planificación de respuestas adecuadas y eficaces en la identificación, notificación y erradicación de cualquier forma de violencia dirigida hacia los y las menores, aplicable a todas las actividades y espacios bajo la responsabilidad del club.

La adopción de este protocolo reafirma el compromiso irrefutable del **Club Atlético Rivas Rugby** con la protección de los derechos y el bienestar de los menores deportistas, consolidando así su responsabilidad con la protección y el desarrollo educativo de las personas menores de edad en el ámbito deportivo.

0. Introducción

La violencia contra menores es una realidad deleznable que atraviesa distintos ámbitos, incluido el deportivo. Proteger a la infancia y la adolescencia en este contexto es una necesidad imperiosa que recae en la responsabilidad ética y legal de todas las personas y entidades que participan en actividades deportivas con menores de edad.

Indudablemente, el rugby representa una oportunidad poderosa para el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes (NNA, en adelante). La sociedad reconoce y valora ampliamente la contribución del deporte a la mejora de la salud física y mental, al desarrollo de habilidades personales y al fortalecimiento de relaciones sociales. Sin embargo, es crucial señalar que estos beneficios solo se materializan plenamente en entornos deportivos que sean **seguros, inclusivos y respetuosos**.

Desafortunadamente, no todos los entornos deportivos cumplen con estos estándares. La evidencia muestra que el abuso físico, emocional y sexual puede estar presente en el deporte, y que identificar los riesgos culturales y estructurales que lo favorecen —especialmente en colectivos más vulnerables— es el primer paso para proteger a NNA y potenciar las oportunidades de desarrollo que ofrece la práctica deportiva.

Esta realidad está constatada por estudios como **CASES (Child Abuse in Sport – European Statistics)**. En España, el informe nacional indica que **el 78%** de la muestra declaró haber sufrido al menos una experiencia de violencia interpersonal en el deporte, y en el desglose por sexo, **el 81% de los hombres y el 75% de las mujeres** declararon al menos una experiencia de alguna categoría de violencia interpersonal dentro del deporte. A la vez, **el 82%** calificó su experiencia deportiva infantil como “buena” o “muy buena”, lo que evidencia que los beneficios del deporte pueden coexistir con niveles generalizados de violencia.

El estudio CASES también advierte sobre el incremento del riesgo cuando se intensifica el nivel de competición: factores como el elitismo, el exceso de presión por el rendimiento, la competencia intensa, la especialización temprana o la figura del “joven campeón” pueden aumentar la vulnerabilidad de la infancia y la adolescencia ante situaciones de violencia.

Por consiguiente, resulta crucial sensibilizar a la comunidad del rugby acerca de la importancia de evitar prácticas violentas y de priorizar el **buen trato**, la **protección** y la **prevención** de cualquier forma de violencia dirigida a la infancia y la adolescencia. Únicamente garantizando la seguridad de quienes participan, el rugby podrá ser verdaderamente saludable, positivo y beneficioso.

Por otro lado, es importante tener presente que existen menores que son víctimas de violencia en sus entornos familiares o escolares. El Consejo de Europa señala que **aproximadamente 1 de cada 5 menores en Europa** es víctima de alguna forma de violencia sexual. Una cultura deportiva sensible y activa frente a la violencia puede contribuir de manera significativa a la detección, la protección y el acompañamiento de quienes la padecen también fuera del deporte.

Por ello, es esencial promover una cultura deportiva que prevenga la exposición de la infancia y la adolescencia a comportamientos violentos en el ámbito del rugby y que, además, funcione como un entorno de apoyo para quienes sean víctimas de violencia en otros contextos. Solo de esta manera el deporte puede desempeñar un papel realmente positivo en nuestras comunidades, clubes y campos, fomentando los Derechos Humanos y los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Este Protocolo de Actuación del **Club Atlético Rivas Rugby** busca evidenciar la necesidad de protección y articular medidas para detectar y actuar ante la violencia que sufren niños, niñas y adolescentes en la sociedad. Al mismo tiempo, procura neutralizar dinámicas, valores y procedimientos deportivos que puedan exponer a NNA a la violencia, con el objetivo de ofrecer un entorno **seguro**, de **buen trato** e **inclusivo** para cualquier persona menor de edad.

Si practicar deporte no garantiza los derechos humanos —especialmente de las personas más vulnerables—, ¿qué beneficios reales nos va a aportar?

0.1 Justificación: ¿Por qué es importante y necesario este protocolo de actuación?

Este protocolo de actuación para la protección de la infancia y la adolescencia en el deporte, promovido por el **Club Atlético Rivas Rugby**, reviste una importancia significativa, ya que nos permite establecer y promover que la práctica del rugby debe desarrollarse en un entorno **protector, seguro, inclusivo y propicio para el bienestar**, donde el **buen trato** y la erradicación de cualquier forma de violencia sean principios fundamentales en todas las instancias.

Además, resulta indispensable para manifestar el compromiso ético y legal del club, en colaboración con todas las entidades encargadas de la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de personas menores de edad, con el fin de asumir la responsabilidad de salvaguardar a los y las menores, tal como lo establece la **Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio**, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (**LOPVI**, en adelante).

Esta convicción se refrenda en los siguientes principios:

1 | El respeto a niños, niñas y adolescentes.

Toda persona menor de edad que practique rugby debe hacerlo en un entorno que garantice su protección, bienestar y desarrollo, respetando sus derechos recogidos en la **Convención sobre los Derechos del Niño (1990)**.

2 | El bienestar de niños, niñas y adolescentes.

Los y las menores serán acompañados y educados respetando sus procesos personales de desarrollo, situando el **interés superior del menor** como centro de todas las decisiones que les afecten.

3 | El buen trato a niños, niñas y adolescentes.

Todas las personas menores de edad que participen en actividades deportivas bajo el marco del **Club Atlético Rivas Rugby** tienen derecho a recibir un **buen trato**, tal y como especifica la **LOPVI**.

4 | La protección hacia niños, niñas y adolescentes.

Asumir la salvaguardia de la infancia y la adolescencia implica reconocer que las personas menores de edad pueden ser objeto de violencia, daños y abusos de distinta índole, y que el deporte puede presentar culturas organizativas o dinámicas que sometan a NNA a riesgos específicos. Por tanto, como principio, toda entidad deportiva debe ofrecer protección plena y evitar la exposición a cualquier tipo de violencia.

5 | El cumplimiento de la legislación vigente y los marcos de referencia del rugby.

El **Club Atlético Rivas Rugby** se compromete a poner en marcha las medidas que estipula la **LOPVI** y a ampliar sucesivamente su sistema de protección dentro del marco de las **salvaguardias internacionales** aplicables, incluyendo el **Protocolo de Protección a la Infancia de la RFER** y los estándares de **Safeguarding / deporte seguro de World Rugby**, orientados a garantizar entornos deportivos seguros para menores.

6 | La consideración y participación de niños, niñas y adolescentes.

Todas las actividades deportivas con menores deben desarrollarse de manera sana y en un entorno divertido, en línea con el **artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño**, teniendo en cuenta y potenciando sus posibilidades de participación

0.2 Ámbito de aplicación

El presente protocolo de actuación, auspiciado por el **Club Atlético Rivas Rugby**, será implementado en todas las entidades, instalaciones y actividades bajo la jurisdicción del club donde participen menores de edad. Su objetivo es garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio**, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (**LOPVI**), especialmente en su **Capítulo IX (artículos 47 y 48)**, referente al ámbito del deporte y el ocio, que afectan a todas las administraciones públicas y a las entidades deportivas y de ocio.

Por ello, todas las entidades y personas que participen, trabajen o asistan a actividades deportivas u otras actividades organizadas por el **Club Atlético Rivas Rugby** deberán cumplir con las siguientes disposiciones básicas de obligado cumplimiento que estipula la **LOPVI**:

A | Aplicar los protocolos de actuación a los que se refiere el artículo anterior que adopten las administraciones públicas en el ámbito deportivo y de ocio.

B | Implantar un sistema de monitorización para asegurar el cumplimiento de los protocolos anteriores en relación con la protección de las personas menores de edad.

C | Designar la figura del Delegado o Delegada de Protección, al que las personas menores de edad puedan acudir para expresar sus inquietudes, y quien se encargará de la difusión y el cumplimiento de los protocolos establecidos, así como de iniciar las comunicaciones pertinentes en los casos en los que se haya detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia.

D | Adoptar las medidas necesarias para que la práctica del rugby, de la actividad física, de la cultura y del ocio no sea un escenario de discriminación por edad, etnia, discapacidad, orientación sexual, identidad sexual o expresión de género, o cualquier otra circunstancia personal o social, trabajando con los propios niños, niñas y adolescentes, así como con sus familias y profesionales del club, en el rechazo al uso de insultos y expresiones degradantes y discriminatorias.

E | Fomentar la participación activa de los niños, niñas y adolescentes en todos los aspectos de su formación y desarrollo integral.

F | Fomentar y reforzar las relaciones y la comunicación entre la organización deportiva y los progenitores o quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.

Asimismo, tal y como determina la LOPIVI, todos y todas las profesionales que tengan un contacto habitual con las personas menores de edad deben contar con una **formación especializada, inicial y continua** en materia de derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia que comprenderá, como mínimo (**artículos 5.1 y 5.2**):

- a |** La educación en la prevención y detección precoz de toda forma de violencia a la que se refiere esta ley.
- b |** Las actuaciones a llevar a cabo una vez que se han detectado indicios de violencia.
- c |** La formación específica en seguridad y uso seguro y responsable de Internet, incluyendo cuestiones relativas al uso intensivo y generación de trastornos conductuales.
- d |** El buen trato a los niños, niñas y adolescentes.
- e |** La identificación de los factores de riesgo y de una mayor exposición y vulnerabilidad ante la violencia.
- f |** Los mecanismos para evitar la victimización secundaria.
- g |** El impacto de los roles y estereotipos de género en la violencia que sufren los niños, niñas y adolescentes.
- h |** Formación específica en materia de educación inclusiva.

1. Marco de Referencia

1.1 Violencia hacia la infancia y la adolescencia: una realidad execrable y silenciada.

La violencia hacia la infancia es una realidad atroz, silenciada y ampliamente contrastada. Es atroz porque atenta radicalmente contra los derechos humanos en múltiples esferas, afectando especialmente a las personas más vulnerables. Es silenciada debido a la intimidad de los ámbitos en los que se produce —como las esferas familiares, escolares y deportivas— y a la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes. Se estima que solo una parte de los casos reales llega a ser denunciada y juzgada, lo que subraya la necesidad urgente de abordar y erradicar esta problemática.

Afortunadamente, la violencia hacia la infancia está más documentada que nunca:

- El **Registro Unificado de Maltrato Infantil (RUMI)** registró en **2021** un total de **21.521 notificaciones** de casos sospechosos de violencia contra niños, niñas y adolescentes.
- **Save the Children (2019)** estimó que **más del 25%** de niños y niñas en España han sido víctimas de maltrato.
- La **Fundación ANAR (2022)** recibió **217.693** peticiones de ayuda y atendió **17.896 casos graves**.
- El **CGPJ** informó que **7 de cada 10** casos de violencia sexual revisados por el **Tribunal Supremo (2020)** tenían como víctimas a **menores de edad**.

Sin embargo, estas cifras distan de reflejar la totalidad del fenómeno. El maltrato a la infancia se presenta como un “fenómeno iceberg”: solo vemos una parte de la realidad. Esta brecha entre la violencia real, la que se denuncia y la que finalmente se juzga y sanciona tiene consecuencias graves para las víctimas y para el conjunto de la sociedad.

Reconocer el problema es el primer paso para solucionarlo. Niños, niñas y adolescentes pueden ser objeto de violencia por parte de personas adultas y también de otros menores. Además, ciertos colectivos —como menores con discapacidad— presentan una vulnerabilidad incrementada. Desde 2021, en virtud de la **LOPVI**, todas las personas menores de edad tienen derecho a que quienes tengan encomendadas su asistencia, cuidado, enseñanza y protección deban **prevenir, denunciar, combatir y protegerles** frente a cualquier exposición a la violencia.

Además, tal y como establecen los artículos **5.1 y 5.2** de la LOPVI, dichos responsables deben contar con formación en:

- A** | Prevención y detección precoz de toda forma de violencia.
- B** | Actuaciones a realizar ante indicios de violencia.
- C** | Seguridad y uso seguro y responsable de Internet.
- D** | Buen trato a niños, niñas y adolescentes.
- E** | Identificación de factores de riesgo y vulnerabilidad.
- F** | Mecanismos para evitar la victimización secundaria.
- G** | Impacto de roles y estereotipos de género en la violencia.
- H** | Educación inclusiva.

Violencia en el deporte

El ámbito deportivo puede propiciar la aparición de múltiples formas de violencia y agresividad. La frustración, el estrés, la presión por el rendimiento, la normalización de ciertas conductas y la justificación moral de actos violentos favorecen esta realidad. Cada contexto deportivo genera riesgos específicos, y por ello es clave abordar el problema desde la prevención, el buen trato y la actuación diligente.

Respecto a la violencia hacia la infancia y la adolescencia en el ámbito deportivo, contamos con evidencias como:



La LOPIVI cita hasta 15 tipos de violencia en la infancia (artículo 1.2):

El maltrato físico, psicológico o emocional, los castigos físicos, humillantes o denigrantes, el descuido o trato negligente, las amenazas, injurias y calumnias, la explotación, incluyendo la violencia sexual, la corrupción, la pornografía infantil, la prostitución, el acoso escolar, el acoso sexual, el ciberacoso, la violencia de género, la mutilación genital, la trata de seres humanos con cualquier fin, el matrimonio forzado, el matrimonio infantil, el acceso no solicitado a pornografía, la extorsión sexual, la difusión pública de datos privados así como la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar

Estudio CASES (2022)

- En España, el estudio reporta una alta prevalencia de experiencias de violencia interpersonal en el deporte durante la infancia/adolescencia, incluyendo violencia psicológica y física, negligencia y conductas de violencia sexual (con y sin contacto).

El estudio advierte que la prevalencia puede incrementarse conforme aumenta la exigencia y el nivel de competición.

Campaña Start to Talk (Consejo de Europa)

Señala que, en Europa, una proporción relevante de menores sufre violencia sexual antes de cumplir 18 años y que el deporte presenta situaciones específicas de riesgo.

Enfoque específico en rugby

El rugby, por su propia naturaleza (contacto físico, vestuarios, desplazamientos, convivencia en torneos y concentraciones), exige una cultura de club especialmente **consciente y proactiva** frente a la violencia. Precisamente por eso, el **Club Atlético Rivas Rugby** impulsa un marco de protección que:

- refuerce el **buen trato** en entrenamientos, partidos y viajes,
- establezca estándares claros de conducta para personas adultas y menores,
- facilite canales seguros y confidenciales de comunicación,
- y garantice respuestas rápidas y profesionales ante cualquier indicio.

Factores de riesgo de violencia en el deporte

Existen características del deporte que pueden actuar como factores de riesgo, especialmente en violencia psicológica, física o sexual:

- Alta tolerancia a lesiones y “normalización” del daño.
- Liderazgos autoritarios y relaciones de poder desequilibradas.
- Silenciamiento para evitar “ruido” o “escándalo”.
- Dominio masculino en ciertos entornos.
- Contacto físico indispensable.
- Resultados por encima del bienestar.
- Tolerancia a conductas inapropiadas.
- Discriminación y desigualdad.
- Situaciones de riesgo: vestuarios, duchas, viajes, noches fuera, concentraciones y competiciones sin supervisión familiar.
- Abuso de poder por parte de personal adulto o incluso entre iguales.

CONTEXTOS DE VIOLENCIA EN EL RUGBY

Los espacios, tiempos y necesidades propias de la práctica del rugby generan contextos que pueden incrementar la vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes (NNA). Nos referimos, especialmente, a:

- **La competición** (partidos, torneos, concentraciones de fin de semana).
- **Los entrenamientos** (rutinas, correcciones técnicas, dinámica de grupo).
- **Los desplazamientos** a entrenamientos y competiciones (autobús, coches particulares, esperas, acompañamientos).
- **Las pruebas médicas, fisioterapéuticas o similares** (revisiones, tratamientos, recuperación de lesiones).
- **Los vestuarios y duchas** (intimidad, supervisión, bromas, humillaciones, fotos, etc.).
- **Las residencias deportivas** o alojamientos en competiciones (si aplica).
- **Las concentraciones, convivencias, pernoctaciones o torneos fuera del lugar habitual de residencia** (hotel, albergue, casas compartidas, campus).
- **Otros contactos fuera de la relación deportiva** que puedan generar situaciones de riesgo o presión: celebraciones, premios, “atenciones especiales”, regalos, invitaciones, mensajes privados, quedadas, etc.

Violencia relacionada con el Deporte



1.2 Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI)

Aunque cada vez conocemos más realidades de negligencia, violencia física, bullying, acoso en internet o violencia sexual hacia niños, niñas y adolescentes, muchas de ellas siguen siendo invisibles e invisibilizadas. Afortunadamente, para luchar contra estas realidades, en nuestro país contamos con la **Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio**, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (**LOPVI**).

La LOPVI incrementa la defensa de los derechos humanos, especialmente los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia. Para ello, la LOPVI establece medidas de protección integral que debe cumplir toda persona o entidad que asuma la asistencia, el cuidado, la enseñanza y la protección de NNA en cualquier ámbito, con el fin de proporcionarles un entorno **seguro, de buen trato e inclusivo**, preventivo y protector frente a cualquier forma de violencia.

La LOPVI refuerza la protección constitucional de las personas menores de edad y facilita el enfoque preventivo de la violencia también en el ámbito deportivo, con medidas de obligado cumplimiento recogidas, entre otros, en los siguientes artículos:

- **Artículo 5:** Deber de formación y capacitación específica, inicial y continua en materia de derechos de la infancia y de la adolescencia.
- **Artículo 16:** Deber de comunicación cualificada del conocimiento o advertencia de indicios de la existencia de una posible situación de violencia a un menor.
- **Artículo 17:** Derecho de NNA a comunicar las situaciones de violencia sufridas, presenciadas o conocidas por ellos.
- **Artículo 18:** Deber de información a los niños, niñas y adolescentes sobre mecanismos para defender sus derechos.
- **Artículo 20:** Protección a la persona que realiza la comunicación del conocimiento o advertencia de indicios de la existencia de una posible situación de violencia a un menor.

En relación con el ámbito deportivo, los **artículos 47 y 48** estipulan medidas necesarias para crear entornos seguros. En consecuencia, el **Club Atlético Rivas Rugby** asume el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

A | Aplicar los protocolos de actuación e implantar un sistema de monitorización para asegurar su cumplimiento.

B | Designar la figura del **Delegado o Delegada de Protección**.

C | Adoptar medidas contra la discriminación y la violencia en el deporte contando con la participación de niños, niñas y adolescentes, familias y profesionales del club.

D | Fomentar la participación activa de los niños, niñas y adolescentes en todos los aspectos de su formación y desarrollo integral.

E | Fomentar y reforzar las relaciones y la comunicación entre el club y los progenitores o quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.

F | Formación de profesionales: cursar la formación especializada (LOPVI, artículo 5), con especial énfasis en la infancia con discapacidad y en el desarrollo del deporte inclusivo.

El enfoque preventivo de la LOPIVI ofrece una oportunidad real para consolidar una cultura de **cooperación y coordinación eficaz**, que elimine el distanciamiento o la indiferencia en el deporte frente al buen trato, la protección y la prevención de la violencia contra niños, niñas y adolescentes.

1.3 Conceptos clave que conviene conocer

Aún hoy, la protección y el buen trato a la infancia no siempre son una prioridad en el deporte. Para revertir esta realidad y potenciar la protección de niños, niñas y adolescentes (NNA), el **Club Atlético Rivas Rugby** recomienda conocer y asumir los siguientes conceptos:

↘ **Interés superior del menor**

El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que se basa en la evaluación de todos los factores relevantes para uno o varios menores en una situación concreta. Es uno de los cuatro principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño. Sirve para tomar decisiones que garanticen el desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas necesarias para vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar posible. En definitiva, debe garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención, adecuándolos a la realidad y al desarrollo de cada menor.

↘ **Enfoque de derechos**

Luchar contra la violencia hacia NNA es un imperativo de Derechos Humanos. Los niños y niñas son sujetos de derechos: personas con plenos derechos, valiosas en sí mismas en cada etapa de su crecimiento y maduración. Gozan de los mismos derechos que las personas adultas y, además, de derechos específicos para ser protegidos ante su vulnerabilidad y sensibilidad. Los NNA deben tener oportunidades reales de participar activamente en la defensa de su protección integral. En el rugby, sus derechos deben ser una realidad en todas las esferas, para protegerles frente al daño y la violencia, posibilitar su crecimiento y desarrollo y facilitar su participación en la sociedad.

↘ **Salvaguardias internacionales en el deporte**

Son un conjunto de acciones para asegurar que todos los niños y niñas estén a salvo de ser dañados mientras realizan actividades deportivas. Son medidas proactivas y preventivas para promover su bienestar y desarrollo. Es un término amplio que abarca la prevención del maltrato físico, sexual y emocional, así como la desatención o negligencia hacia NNA.

↘ **Protección del menor**

Planteamientos institucionales orientados a reconocer y concienciar sobre la vulnerabilidad de la infancia y a proteger a los y las menores de sufrir daño o de continuar sufriendolo.

↘ **Buen trato**

Principio, deber y derecho fundamental tipificado en la LOPIVI, que atiende al interés superior de cada niño para garantizar el libre desarrollo de su personalidad y su desarrollo integral, eliminando toda violencia contra la infancia. El buen trato respeta los derechos fundamentales de NNA y promueve activamente principios como el respeto mutuo, la dignidad humana, la convivencia democrática, la solución pacífica de conflictos, el derecho a igual protección de la ley, la igualdad de oportunidades y la prohibición de discriminación.

↳ Entornos seguros

Según la LOPIVI, las entidades y personas responsables de menores en el deporte deben garantizar un “entorno que respete los derechos de la infancia y promueva un ambiente protector, físico, psicológico y social, incluido el entorno digital”. En definitiva, un entorno seguro es un ambiente socioeducativo en el cual, de manera proactiva, se respetan los derechos de la infancia, se potencia su participación y se previene, detecta, comunica y acompaña ante cualquier situación de violencia que pueda darse por cualquier agente o dinámica organizacional, tanto presencial como digital.

2. Protocolo de actuación

2.1 Protocolo de actuación

El capítulo IX de la LOPIVI determina en su artículo 47 que las administraciones públicas regularán protocolos de actuación que recogerán las actuaciones para construir un entorno seguro en el ámbito deportivo y de ocio, y que deben seguirse para la prevención, detección precoz e intervención frente a las posibles situaciones de violencia sobre la infancia y la adolescencia. Dichos protocolos deben ser aplicados por todas las entidades que realizan actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad de forma habitual.

Asimismo, el artículo 48 de la citada ley determina las obligaciones de las entidades deportivas, que en lo relativo a los protocolos de actuación deben:

A | Aplicar los protocolos de actuación que adopten las administraciones públicas en el ámbito deportivo y de ocio (**artículo 48.1.a**).

B | Implantar un sistema de monitorización para asegurar el cumplimiento de dichos protocolos en relación con la protección de NNA (**artículo 48.1.b**).

Más allá de implementar la legislación vigente, este protocolo de actuación del **Club Atlético Rivas Rugby** para la protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia busca:

- **Sensibilizar y concienciar** a la comunidad deportiva y a la ciudadanía sobre la protección y la salvaguardia de NNA en el deporte.
- **Coordinar, unificar y propiciar** la toma de decisiones en todas las personas y áreas que forman parte del club.
- **Prevenir, detectar precozmente, intervenir y acompañar** posibles situaciones de violencia sobre NNA de la manera más eficaz y protectora posible.

Este protocolo de actuación ayudará a entidades y clubes a cumplir con las disposiciones de obligado cumplimiento señaladas por la LOPIVI, presentadas con anterioridad en este documento.

CONCEPTOS CLAVE

↘ **Protocolo de actuación**

Normativa que explicita los procedimientos de respuesta para propiciar un marco de protección frente a la violencia hacia NNA.

↘ **Delegado/a de Protección**

Persona designada por el club para:

1. velar por la aplicación y monitorización del protocolo de actuación;
2. ser referente de protección para los y las menores, pudiendo acudir a él/ella para expresar inquietudes;
3. impulsar la prevención, la detección precoz, el acompañamiento y el inicio de las comunicaciones pertinentes en los casos en los que se haya detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia.

↘ **Actuación**

Conjunto de acciones a tomar por las personas adultas del club para proteger de la violencia a NNA y dispensar un buen trato.

↘ **Situación**

Estado que pone en riesgo el bienestar y la seguridad de un menor por diversos factores y circunstancias que le afectan negativamente, exponiéndole a actos violentos ejercidos por: vulnerabilidad, conflicto entre iguales, o violencias y maltrato leve, moderado o grave.

↘ **Persona que detecta la situación**

Testigo que tiene sospechas o evidencias de que un menor sufre o está en riesgo de sufrir algún tipo de violencia.

↘ **Persona menor que recibe la situación**

Menor de edad que se encuentra en una situación donde se ejerce, o es posible que se ejerza, violencia hacia ella o él.

↘ **Persona que pone en riesgo a otra**

Persona adulta o menor que ocasiona riesgos o daños a NNA. Pueden ser personas adultas vinculadas a la entidad, otros NNA o personas ajenas a la entidad.

↘ **Deber de comunicación cualificado**

Mandato de obligado cumplimiento para aquellas personas que, por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de niños, niñas o adolescentes y, en ejercicio de las mismas, hayan tenido conocimiento de una situación de violencia ejercida sobre los y las menores.

El deber contempla tres situaciones a notificar:

1 | En caso de advertir indicios de la existencia de una posible situación de violencia, comunicarlo de manera inmediata a los **servicios sociales**.

2 | Si la situación violenta amenaza inminentemente la salud o la seguridad de la persona menor de edad, comunicarlo de forma inmediata a las **fuerzas y cuerpos de seguridad** y/o al **Ministerio Fiscal**.

3 | Si se advierte una posible infracción de la normativa sobre protección de datos personales, comunicarlo de forma inmediata a la **Agencia Española de Protección de Datos**.

Además, este deber obliga a prestar a la víctima la atención inmediata que necesite, facilitar toda la información de que se disponga y prestar la máxima colaboración con las autoridades competentes.

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

El protocolo de actuación del **Club Atlético Rivas Rugby** para la protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia en el deporte se plantea como objetivos:

- **Prevenir** situaciones de violencia de cualquier tipo hacia NNA.
- **Proteger y asumir la salvaguardia** de todos los niños, niñas y adolescentes que participan en actividades del club.
- **Sensibilizar** a todas las personas, adultas y menores, sobre la **tolerancia cero** a la violencia en el deporte.
- **Ayudar a detectar** situaciones de riesgo y vulnerabilidad hacia NNA en todos los ámbitos del club.
- **Planificar y facilitar** los procedimientos de comunicación, notificación y acompañamiento ante cualquier situación de violencia contra NNA.
- **Garantizar el buen trato** hacia todos los NNA en todas las acciones deportivas, formativas y sociales del club.

2.2 Protocolo de actuación

DELEGADO/A DE PROTECCIÓN

Definición

La LOPIVI, en su **artículo 48.1.c**, estipula que todas las entidades que realizan de forma habitual actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad están obligadas a:

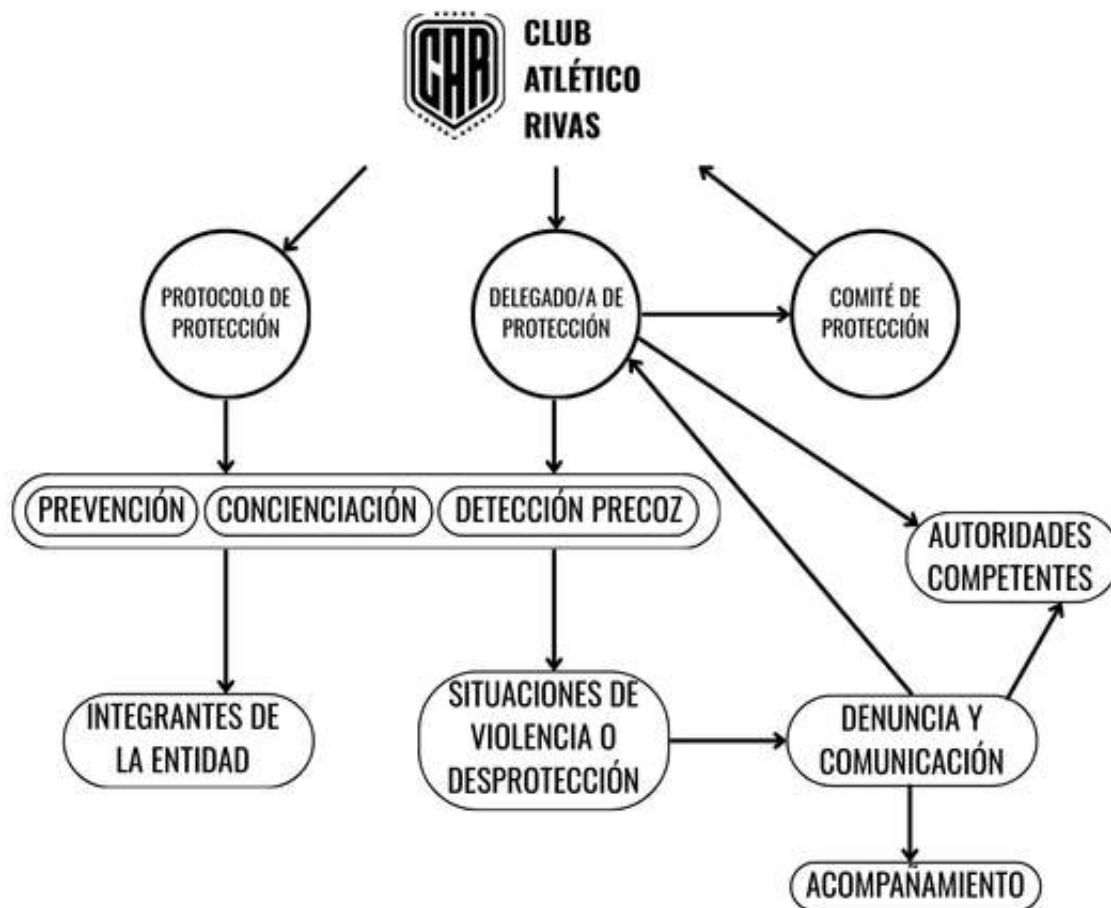
Designar la figura del **Delegado o Delegada de Protección**, al que las personas menores de edad puedan acudir para expresar sus inquietudes, y quien se encargará de la difusión y el cumplimiento del protocolo establecido, así como de iniciar las comunicaciones pertinentes en los casos en los que se haya detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia.

Por consiguiente, el **Club Atlético Rivas Rugby** designará a una persona cualificada para ejercer la potestad y la responsabilidad que le confiere ser Delegado/a de Protección de NNA en el ámbito deportivo.

Funciones

La propia LOPIVI no describe con exactitud las funciones de la persona Delegada de Protección. No obstante, de la descripción de la figura y de las obligaciones que deben asumir las entidades y las personas que las configuran, se derivan las siguientes funciones:

- Garantizar que las personas menores de edad puedan expresar sus inquietudes y comunicar situaciones de forma segura.
- Difundir y asegurar el cumplimiento de los protocolos de actuación.
- Aplicar un sistema de monitorización para comprobar el cumplimiento del protocolo y recoger resultados en una **memoria anual**.
- Iniciar las comunicaciones pertinentes en los casos en los que se haya detectado o sospechado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia.
- Adoptar las medidas necesarias para que el club no sea un escenario de discriminación por cualquier circunstancia personal o social.
- Trabajar con niños, niñas y adolescentes, familias y profesionales del club en el rechazo del uso de insultos y expresiones degradantes o discriminatorias.
- Fomentar la participación activa de los niños, niñas y adolescentes en todos los aspectos de su formación y desarrollo integral.
- Fomentar y reforzar las relaciones y la comunicación entre la organización deportiva y los progenitores o quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.
- Garantizar la formación especializada, inicial y continua en materia de derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia a todas las personas profesionales o voluntarias que tengan contacto habitual con menores.
- Facilitar formación específica y medidas de apoyo para atender adecuadamente las diferentes aptitudes y capacidades de NNA con discapacidad, impulsando el deporte inclusivo.



Perfil y nombramiento

La persona designada como Delegado/a de Protección en el club deberá acreditar:

- **Certificado negativo de antecedentes penales.**
- **Certificado negativo de delitos de naturaleza sexual** en España y, si procede, en su país de origen.

Asimismo, se recomienda que:

- Acredite formación especializada, inicial y continua en materia de derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia.
- Acepte el compromiso de formación en las funciones específicas del cargo y en las disposiciones de la LOPIVI.
- Acredite formación académica o experiencia profesional en el ámbito social y/o educativo.

El nombramiento se hará efectivo mediante el documento “**Nombramiento del Delegado/a de Protección**” (Anexo 1) y se comunicará de forma pública y notoria a través de los canales del club a todas las personas que lo integran, con especial atención a niños, niñas y adolescentes (Anexos 2 y 3).

Comité de Protección a NNA

Con objeto de apoyar y facilitar el trabajo del Delegado/a de Protección del **Club Atlético Rivas Rugby**, se constituye un **Comité de Protección**.

Este comité estará compuesto por:

- la persona Delegada de Protección del club,
- la Dirección/Presidencia del club (o persona designada por la Junta Directiva),
- otra persona del equipo directivo,
- y hasta **dos asesores externos** (si procede).

Funciones del Comité

- Evidenciar y atestiguar la adecuada labor del Delegado/a de Protección.
- Proteger, impulsar y amparar las acciones del Delegado/a de Protección.
- Conocer las situaciones comunicadas al Delegado/a y las comunicaciones derivadas de ellas, en los términos permitidos y sin comprometer la confidencialidad.

El Comité de Protección se reunirá al menos **una vez al año**, pudiendo celebrarse tantas reuniones como fueran necesarias.

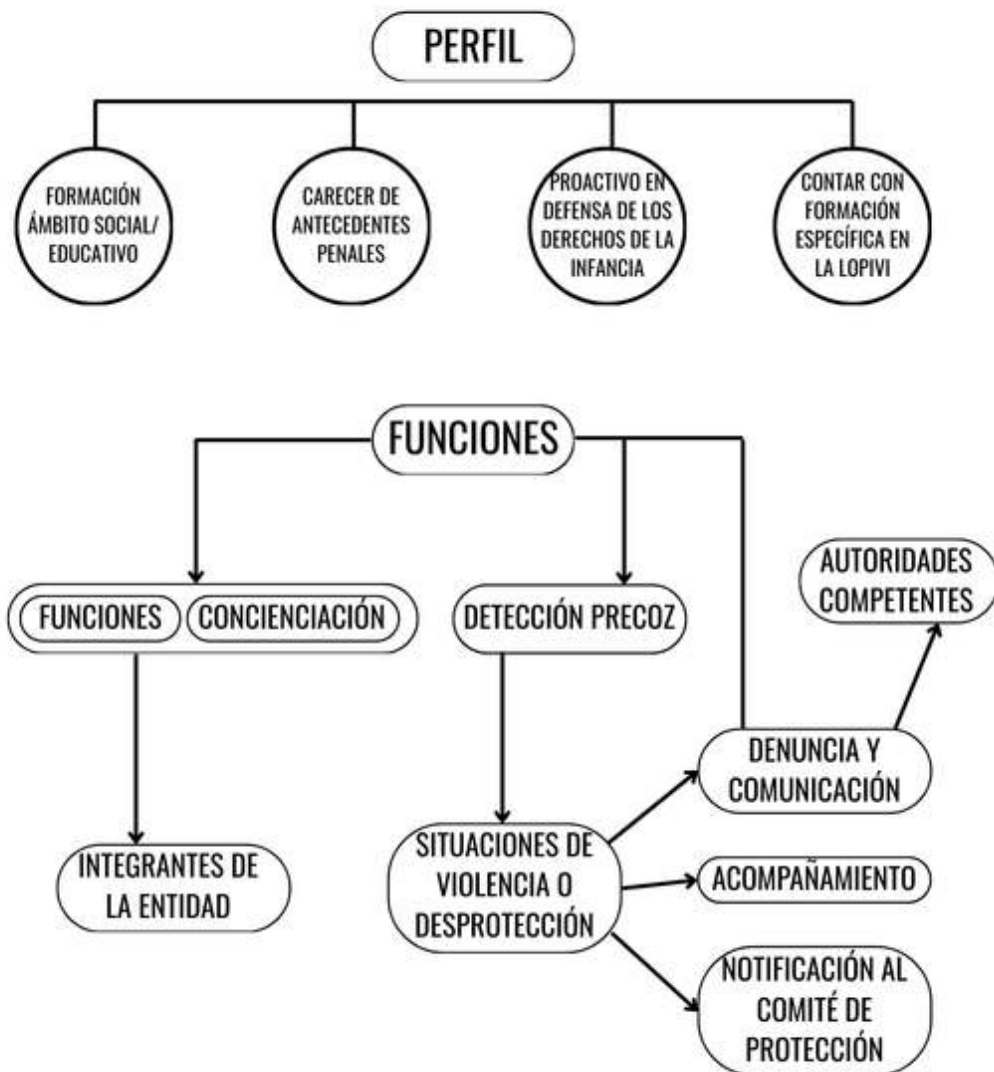
Principios de procedimiento del Comité

El Comité se compromete a:

- Salvaguardar rigurosamente la protección y el derecho al honor, imagen e intimidad de NNA en todas las situaciones.
- Respetar y facilitar las comunicaciones y coordinaciones del Delegado/a de Protección con las autoridades pertinentes.
- Derivar las actuaciones a las autoridades públicas competentes **sin interrogar, investigar ni juzgar** las situaciones.

A su vez, el Delegado/a de Protección del club tendrá la obligación de registrar y comunicar al Comité todas las situaciones que le sean notificadas, siempre y cuando no se haya indicado lo contrario por las autoridades públicas competentes (Anexo IV).

PERFIL Y FUNCIONES DEL DELEGADO/A DE PROTECCIÓN



2.3 Medidas de sensibilización

Sensibilizar sobre el rechazo y la **tolerancia cero** hacia cualquier forma de violencia en el ámbito deportivo es esencial para que las medidas de protección sean eficaces y exitosas.

Asimismo, la sensibilización es importante porque impulsa la motivación hacia la formación en protección, estimula la detección precoz y promueve el buen trato y el respeto a los derechos de todo niño, niña y adolescente (NNA).

Además, la **LOPVI**, en su **artículo 22**, alude a la tarea de sensibilización, estableciendo que las entidades deben:

- Concienciar a la sociedad acerca del derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir un buen trato.
- Implementar medidas contra aquellas conductas, discursos y actos que favorecen la violencia sobre la infancia y la adolescencia en sus distintas manifestaciones, incluida la discriminación, la criminalización y el odio, con el objetivo de promover el cambio de actitudes en el contexto social.
- Promover un uso seguro y responsable de Internet, desde un enfoque de aprovechamiento de las oportunidades y su uso en positivo, incorporando la perspectiva y opiniones de NNA.

En este marco, el **Club Atlético Rivas Rugby** recomienda las siguientes medidas de sensibilización:

1 | Difundir y dar a conocer el protocolo de actuación

A todas las personas del club (directiva, staff, técnicos, delegados/as, voluntariado, familias) y a las entidades con las que se colabore.

2 | Poner en valor el protocolo en eventos y acciones del club

Integrándolo de forma visible en jornadas, torneos, convivencias, desplazamientos y comunicaciones oficiales.

3 | Divulgar externamente el compromiso del club

Haciendo público el derecho de NNA a recibir un buen trato, la **tolerancia cero** ante cualquier forma de violencia y la importancia de la detección precoz en el ámbito deportivo.

4 | Publicar campañas de sensibilización en eventos e instalaciones

Cartelería, mensajes en redes, recordatorios en reuniones de familias y presencia visible de normas de convivencia y buen trato.

5 | Promocionar y aplicar programas educativos

De promoción de derechos, participación, protección y salvaguardia de NNA, adaptados por edades y categorías.

6 | Implementar una campaña de sensibilización en las instalaciones deportivas

Con mensajes claros, accesibles y constantes sobre buen trato, respeto, comunicación segura y canales de ayuda.

2.4 Medidas de protección

CANAL DE COMUNICACIÓN DE SITUACIONES

El **Club Atlético Rivas Rugby**, para asegurar que todos los niños, niñas y adolescentes (NNA) puedan practicar rugby a salvo de cualquier tipo de violencia, pone a disposición de toda su comunidad **canales de notificación** para que el deber de comunicación de situaciones de violencia recogido en los artículos **15, 16, 17 y 18** de la **LOPVI** pueda ser satisfecho.

Este deber alude a **cualquier persona mayor de edad** que advierta indicios de una situación de violencia ejercida sobre una persona menor de edad. Dicha persona está obligada a **comunicarlo de forma inmediata** a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las **fuerzas y cuerpos de seguridad**, al **Ministerio Fiscal** o a la **autoridad judicial**, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise.

En el caso de que la persona adulta, por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tenga encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de niños, niñas o adolescentes y, en el ejercicio de las mismas, haya tenido conocimiento de una situación de violencia ejercida sobre los mismos, su deber se amplía al considerarse un **deber de comunicación cualificado (LOPVI, artículo 16)**. En la tabla correspondiente del protocolo se especifican las diferentes responsabilidades derivadas de este deber.

Los canales de comunicación propuestos, tanto internos como externos, garantizarán:

- su **accesibilidad y adaptabilidad** a toda la comunidad, especialmente a niños, niñas y adolescentes;
- su **conocimiento** por toda la comunidad deportiva;
- su **acceso interno y externo**;
- su **intimidad y seguridad**;
- su **efectividad y unicidad**, con el objetivo de evitar la **victimización secundaria**.

Dichos canales se harán públicos en la **web** y **redes sociales** del club, así como en sus **instalaciones** y en las comunicaciones relativas a actividades (entrenamientos, partidos, desplazamientos, torneos y convivencias).

Canales de comunicación y petición de ayuda recomendados

1 | Formulario de comunicación

En papel y en formato digital, accesible desde la web y redes sociales del club (Anexos 6 y 6.1).

2 | Canal directo con la persona Delegada de Protección

Vía los medios habilitados por el club (Anexo 4).

3 | Canal de comunicación con las autoridades públicas competentes

De acuerdo con los mecanismos establecidos (Anexo 7).

El Anexo 8 del documento establece los procedimientos y canales para la notificación de situaciones relevantes, reafirmando el imperativo del deber de notificación. Se hace especial hincapié en la recomendación de reiterar este deber **al menos una vez al año**, con el propósito de mantenerlo presente en todas las personas implicadas.

DEBER DE COMUNICACIÓN LOPIVI

DEBER DE COMUNICACIÓN	PERSONA RESPONSABLE	FORMA DE ACTUACIÓN
Deber general de comunicación de la ciudadanía. (Artículo 15)	Cualquier persona que advierta indicios de una situación violenta ejercida sobre un menor	Comunicar de manera inmediata a la autoridad competente (delegado/a de protección, Servicios Sociales...) En caso de delito llamar a las fuerzas y cuerpos de seguridad, al ministerio fiscal o a la autoridad judicial. Prestar la atención inmediata que la víctima precise.
Deber de comunicación cualificado. (Artículo 16)	Personas que por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de niños, niñas o adolescentes, y en el ejercicio de las mismas adviertan indicios de una situación violenta ejercida sobre un menor	Están obligadas a: Atender a la víctima. Informar siempre a los Servicios Sociales. Si la salud o seguridad del menor está amenazada, comunicarlo a: fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y/o al ministerio fiscal. Colaborar y facilitar toda la información de la que dispongan a las autoridades.
Comunicación de situaciones de violencia por parte de niños, niñas y adolescentes. (Artículo 17)	No es obligación para los y las menores, pero pueden comunicar la situación de violencia a través de sus representantes legales.	Pueden acudir a los canales de comunicación de la entidad o a las autoridades competentes.
Deber de comunicación de contenidos ilícitos en Internet. (Artículo 19)	Toda persona, física o jurídica, que advierta la existencia de contenidos disponibles en Internet.	Tienen que comunicar la situación a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las fuerzas y cuerpos de seguridad, al ministerio fiscal o a la autoridad judicial.
Protección y seguridad. (Artículo 20)	Las entidades que acogen a menores.	Tienen que adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección y seguridad de los niños, niñas y adolescentes que comuniquen una situación de violencia.

ANÁLISIS DE RIESGOS

Los riesgos se evalúan no solo en los espacios físicos, sino también en los entornos y dinámicas donde se observan comportamientos y actitudes, con el fin de garantizar medidas de seguridad adecuadas para niños, niñas y adolescentes (NNA).

Se recomienda que el análisis de riesgos se actualice **anualmente**, teniendo en cuenta los eventos, proyectos y actividades que se desarrollen en el club. Esta labor será desempeñada por la persona **Delegada de Protección**, en colaboración con el resto de responsables y áreas del **Club Atlético Rivas Rugby**.

Los entornos catalogados como situaciones de riesgo son:

- **Uso de instalaciones deportivas** (campo, gimnasio, zonas anexas).
- **Uso de vestuarios y duchas.**
- **Transportes y desplazamientos** (entrenos, partidos, torneos).
- **Asistencia y participación en torneos** y eventos deportivos.
- **Alojamientos, concentraciones y pernoctaciones.**
- **Comunicación y uso de imágenes, vídeos y redes sociales** (incluido entorno digital y mensajería).
- **Uso de instalaciones administrativas o técnicas** (oficinas, almacenes, salas).
- **Uso de instalaciones médicas o fisioterapéuticas** (si aplica).
- **Uso de espacios comunes** (gradas, pasillos, zonas de espera, cafetería, etc.).
- **Asistencia a galas y entregas de premios** o actos sociales del club.
- **Conductas relacionadas con la violencia en las gradas** (familias/público hacia árbitros, rivales, menores, etc.).

Para facilitar que clubes y entidades puedan efectuar su análisis de riesgos, este protocolo incluye una **hoja de registro (Herramienta 1)**, en la que se enumeran y describen acciones y situaciones que puedan albergar riesgos para NNA. Las acciones y situaciones detectadas se etiquetarán también según la probabilidad e impacto de que produzcan daño, riesgo o violencia hacia menores (**bajo / medio / alto**).

El **Club Atlético Rivas Rugby** recomienda que cada entidad realice su propio análisis utilizando un modelo similar al siguiente:

DEBER DE COMUNICACIÓN LOPIVI

REALIZADO POR _____		fecha _____	PRÓXIMA REVISIÓN _____		
Riesgo potencial de daño	¿A quién afecta?	Elementos de control aplicados	Acciones que deberán adoptarse	¿Por quién?	¿Para cuándo?

CÓDIGOS DE CONDUCTA

La existencia de ciertas culturas organizativas deportivas que aún someten a niños, niñas y adolescentes (NNA) a riesgos específicos para su seguridad, bienestar y desarrollo, nos obliga a especificar y describir en **códigos de conducta** los valores, principios y comportamientos que deben adquirir, asumir y manifestar las personas dentro de la práctica deportiva para proteger a la infancia y la adolescencia de cualquier tipo de violencia.

Estos códigos de conducta específicos son procedimientos de obligado cumplimiento donde se establecen reglas concretas para todas las personas. Los códigos garantizan el compromiso ético y moral de defensa y respeto a los derechos de la infancia, el rechazo a la violencia en el deporte, así como la obligatoriedad de dispensar un buen trato a NNA y cumplir el resto de mandatos que estipula la **LOPIVI**.

El cumplimiento de los códigos de conducta es un requisito ineludible para todas aquellas personas vinculadas al protocolo de actuación del **Club Atlético Rivas Rugby**. El incumplimiento de dichos códigos acarreará las acciones disciplinarias correspondientes.

Dichos códigos son:

- **Código de conducta para directiva, técnicos/as, otros profesionales y voluntariado.** (Anexo 9)
- **Código de conducta para deportistas menores de edad.** (Anexo 10)
- **Código de conducta para familiares y acompañantes de deportistas menores de edad.** (Anexo 11)

Los códigos de conducta establecen comportamientos deseados. Más que una lista de obligaciones y prohibiciones, son pautas compartidas y aceptadas que ayudan a crear y mantener un ambiente positivo, divertido y seguro. Asimismo, en la **Herramienta 2** se establecen las normativas para el uso de espacios comunes con el fin de garantizar que sean espacios seguros, inclusivos y de buen trato.

CONTRATACIÓN

Los clubes y entidades exigirán a todas las personas en contacto directo y habitual con NNA que acrediten un perfil adecuado en lo referente a conocimientos, capacidades y habilidades necesarias para ofrecer un buen trato y asumir la salvaguardia de NNA, tal y como exige la LOPIVI.

Las personas adultas que trabajen en contacto habitual con menores deben cumplir los siguientes requisitos:

1 | Aportar un certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y Trata de Seres Humanos, emitido en los últimos dos meses. En su defecto, también es aceptado el certificado negativo de antecedentes penales o equivalente nacional emitido en los últimos dos meses.

2 | Acreditar la titulación oficial certificada para desempeñar la labor para la que haya sido designado/a.

3 | Haber cursado la formación básica estipulada por la LOPIVI.

Además de los requisitos anteriores, se valorará:

1 | Poseer certificados de formación en derechos de la infancia.

2 | Contar con formación pedagógica o educativa.

3 | Aportar una carta de presentación y cartas de recomendación y referencias personales.

Por último, las personas que vayan a formar parte del club deben comprometerse a:

1 | Conocer y aplicar el protocolo de actuación.

2 | Colaborar, respetar y apoyar a la persona Delegada de Protección.

3 | Aceptar y aplicar los códigos de conducta.

4 | Comprometerse a asumir la formación dispuesta por la LOPIVI.

5 | Asumir la salvaguardia de NNA y cumplir con su deber de comunicación cualificado, tal y como estipula la LOPIVI.

Estos compromisos se ratifican en el **Anexo 12**.

FORMACIÓN

Todas las personas adultas que formen parte del **Club Atlético Rivas Rugby** deberán acreditar la formación que determina la LOPIVI y participar en los procesos formativos que se estipulen dentro del protocolo de actuación frente a la violencia hacia la infancia y la adolescencia en el ámbito deportivo.

Esta formación y sensibilización, según los artículos **5 y 48** de la LOPIVI, es obligatoria para las personas profesionales que, por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de personas menores de edad.

El club diseñará y publicará anualmente un **plan de formación** para los equipos profesionales y voluntarios del ámbito deportivo, así como para NNA, sus familias y otros colectivos. El plan formativo buscará, además de la sensibilización sobre la salvaguardia y la implementación de medidas de protección frente a la violencia, desarrollar competencias personales y sociales, e impulsar el buen trato mediante habilidades de desarrollo personal (habilidades para la vida).

Los contenidos mínimos obligatorios señalados por la LOPIVI son:

A | Prevención y detección precoz de toda forma de violencia.

B | Actuaciones a llevar a cabo una vez detectados indicios de violencia.

C | Seguridad y uso seguro y responsable de Internet, incluyendo cuestiones relativas al uso intensivo y generación de trastornos conductuales.

D | Buen trato a niños, niñas y adolescentes.

E | Identificación de factores de riesgo y de mayor exposición y vulnerabilidad ante la violencia.

F | Mecanismos para evitar la victimización secundaria.

G | Impacto de roles y estereotipos de género en la violencia que sufren NNA.

H | Formación específica para atender adecuadamente las diferentes aptitudes y capacidades de NNA con discapacidad, fomentando y desarrollando el deporte inclusivo.

Estas formaciones se articularán en una **formación básica** de acceso a la salvaguardia y una **actualización anual** sobre prevención de riesgos, adaptada a funciones y responsabilidades, con el fin de reciclar competencias y procedimientos internos.

El compromiso formativo de cada persona de referencia se recoge en el **Anexo 12**.

2.5 Detección precoz

DETECCIÓN PRECOZ

La LOPIVI señala la **detección precoz** como una de las actuaciones a implementar para hacer frente a las posibles situaciones de violencia sobre la infancia y la adolescencia comprendidas en el ámbito deportivo y de ocio (**artículo 47**).

Por detección precoz se entiende la capacidad crítica para detectar situaciones de vulnerabilidad, desprotección o de incipiente daño perpetradas contra niños, niñas y adolescentes (NNA). La detección precoz permite intervenir con prontitud para evitar estas situaciones o minimizar las lesiones y traumas que puedan generar.

La detección precoz es uno de los contenidos mínimos de la formación especializada, inicial y continua que la LOPIVI tipifica como obligatoria. Asimismo, las personas menores de edad, según la ley, deben reforzar su autonomía y capacitación para detectar precozmente y ejercer una reacción adecuada ante posibles situaciones de violencia ejercida sobre ellos/as o sobre terceras personas (**artículo 4.1.g**).

Para estimular la detección precoz entre NNA, el **Club Atlético Rivas Rugby** impulsará campañas formativas y acciones educativas para que puedan:

- Identificar amenazas a su bienestar.
- Identificar situaciones y factores de riesgo para su integridad o desarrollo.
- Ser conscientes de conductas de amenaza, abuso verbal, menosprecio, discriminación, negligencia, violencia física, bullying, acoso en internet o violencia sexual hacia NNA.
- Saber identificar la violencia sexual (incluida la que se produce en el entorno digital).
- Ser capaces de solicitar ayuda para sí o para otras personas.

IDENTIFICACIÓN DE SITUACIONES DE VIOLENCIA

Identificar situaciones de violencia es esencial para poder prevenir sus consecuencias. Recordemos que la LOPIVI entiende por violencia:

“toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital.” (**artículo 1**).

El primer paso para poder identificar la violencia hacia NNA es tomar conciencia de su presencia cotidiana en entornos íntimos y cercanos donde hay menores. También en el deporte —y, por tanto, en el rugby—, donde existen factores de riesgo específicos.

La violencia en el entorno del rugby puede proceder:

1 | De cualquier persona

- **Menores:** compañeros/as del equipo, otros menores de distintos equipos o entornos vinculados (incluyendo rivales).
- **Adultos/as:** entrenadores/as y staff técnico; personal médico, de fisioterapia, rehabilitación o recuperación; delegados/as; directivos/as; personal del club; personal federativo; árbitros/as; público y espectadores; seguidores en redes sociales; e incluso familiares y acompañantes.
- En términos generales, diversas organizaciones especializadas han señalado que en muchos casos el agresor es una persona conocida por la víctima, lo que refuerza la necesidad de protocolos claros y vigilancia preventiva.

2 | De cualquier espacio o momento

La violencia que sufren NNA no suele darse en un único lugar o momento aislado, sino en distintos espacios y situaciones: **entrenamientos, partidos, viajes, transportes, vestuarios, instalaciones del club, despachos, consultas, redes sociales, chats**, etc.

Por tanto, la protección y la capacidad de pedir ayuda deben estar presentes en todo momento, evitando escenarios donde NNA puedan quedar en situación de vulnerabilidad.

La **Herramienta 3** ofrece una hoja de registro sobre posibles indicadores que pueden aplicarse para identificar indicios de situaciones violentas.

Es imprescindible remarcar que el objetivo de registrar y aplicar indicadores —y el enfoque de la LOPIVI— es **prevenir y detectar** la violencia hacia NNA, **nunca** incentivar la investigación o la intervención, que compete a las instituciones públicas competentes (servicios sociales, fuerzas y cuerpos de seguridad, fiscalía de menores y judicatura, según el caso).

IDENTIFICACIÓN DE SITUACIONES DE VULNERABILIDAD

La LOPIVI señala que, para proteger a todos los niños, niñas y adolescentes frente a la violencia, hay que priorizar la prevención y el abordaje de las causas que la generan, con especial atención a los colectivos en situación de especial vulnerabilidad.

La vulnerabilidad es una situación que provoca que algún niño, niña o adolescente esté en riesgo constante de ser perjudicado, maltratado, perseguido, lastimado, discriminado, menospreciado o influenciado negativamente por agentes hostiles frente a los que se halla en situación de inferioridad, indefensión o fragilidad. Identificar factores de vulnerabilidad ante la violencia es un indicador valioso para poder aplicar medidas de protección y bienestar.

Diversos marcos de referencia (como los del Consejo de Europa y el Consejo Superior de Deportes) señalan que en el deporte existen factores que incrementan el riesgo de violencia —especialmente violencia sexual— hacia NNA más vulnerables. Por ello, cada club o entidad actuará para tener en cuenta, neutralizar y erradicar los siguientes factores, con el fin de reducir la vulnerabilidad de NNA en el deporte:

- Alta tolerancia a la violencia y a las lesiones.
- Liderazgo autoritario y relaciones de poder desequilibradas entre entrenadores/as y deportistas.
- Silenciamiento de los casos para evitar escándalos.
- Dominio masculino en ciertos entornos.
- Contacto físico habitual (en rugby es inherente al juego), que exige límites y normas claras.
- Resultado deportivo como factor prioritario por encima del bienestar.
- Tolerancia a conductas sexuales inapropiadas o comentarios sexualizados.
- Aceptación de discriminación y desigualdad entre hombres y mujeres.
- Situaciones potenciales de riesgo: vestuarios, duchas, viajes, noches fuera, concentraciones y competiciones sin supervisión familiar.
- Abuso de poder por parte de entrenadores/as, otros profesionales o deportistas, o incluso entre iguales.
- Programación de viajes, concentraciones y competiciones sin supervisión y reglas claras de acompañamiento.

La **Herramienta 4** permite realizar una autoevaluación de estos factores de riesgo presentes en un entorno, club, torneo o equipo, con el objetivo de reducir las probabilidades de vulnerabilidad.

Las condiciones y características personales y familiares de cada persona y del entorno donde se desarrolle la práctica deportiva pueden incrementar la vulnerabilidad e indefensión de NNA para sufrir cualquier tipo de violencia. En este sentido, diversos estudios han mostrado que la exigencia y el nivel deportivo pueden aumentar el riesgo. Por consiguiente, resulta necesario evaluar el entorno y las circunstancias para poder detectar precozmente situaciones de vulnerabilidad.

El artículo 5 de la LOPIVI alerta sobre factores de desprotección como: la desigualdad de género, las necesidades específicas de las personas menores de edad con discapacidad, el origen racial, étnico o nacional diverso, la situación de desventaja económica, la pertenencia al colectivo LGTBI o con cualquier otra opción u orientación sexual y/o identidad de género, y las personas menores de edad no acompañadas.

Para recabar información y poder detectar situaciones de vulnerabilidad, se recomienda adaptar y aplicar un registro de preguntas críticas basado en herramientas institucionales existentes, con el fin de promover una cultura de bienestar y protección para NNA en el deporte organizado por el **Club Atlético Rivas Rugby**. La batería de preguntas para detectar indicios de vulnerabilidad se recoge en la **Herramienta 5**.

2.6 Comunicación y notificación de situaciones de desprotección, vulnerabilidad y violencia

Entre las medidas de protección de este protocolo se describió anteriormente el canal de comunicación para notificar cualquier evidencia, sospecha o indicio de violencia hacia niños, niñas y adolescentes (NNA). Para ejercer dicho deber con eficacia, es imprescindible recordar que, en todas las actuaciones ante situaciones de riesgo leve, moderado o grave —incluyendo violencia y maltrato—, las personas profesionales del deporte y del ocio tendrán siempre en cuenta:

- a | No interrogar a los y las menores.**
- b | No investigar más allá de las situaciones conocidas o notificadas.**
- c | No decidir sobre el carácter delictivo o no de una situación.**

Y ello porque tales acciones corresponden a las instituciones públicas competentes (servicios sociales, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, fiscalía de menores y judicatura, según el caso), a quienes se derivarán las situaciones para que sean dichas autoridades quienes investiguen, interroguen y determinen las medidas legales a aplicar.

El **Club Atlético Rivas Rugby** insiste en que, en lo relativo a estas situaciones de riesgo, la responsabilidad del club y de las personas que lo integran es **detectar precozmente y poner en conocimiento** de las autoridades correspondientes, tal como estipula la LOPIVI.

PRINCIPIOS DE NOTIFICACIÓN DE SITUACIONES DE DESPROTECCIÓN O VIOLENCIA

Toda entidad o club está obligado a comunicar cualquier indicio, sospecha o evidencia que pueda suponer una vulneración de los derechos de NNA. Todas las personas adultas que trabajen con menores están obligadas a comunicar de forma inmediata a los **Servicios Sociales** competentes cualquier situación notificada o detectada, proteger la salud y seguridad de NNA y ofrecer a la víctima la atención inmediata que precise (**artículo 16, LOPIVI**).

Para cumplir con este deber, es aconsejable seguir el siguiente itinerario:

1 | Registrar la comunicación de la situación

Recoger por escrito la descripción de la situación comunicada. Si quien relata la situación es la propia víctima o un testigo directo, **no interrogar** ni realizar preguntas, salvo las estrictamente necesarias para:

A | Comprobar si tiene daños o lesiones y si necesita asistencia médica.

B | Valorar si su seguridad e integridad corren peligro por la violencia, la amenaza o por la propia comunicación de la situación.

C | Identificar quién es la persona adulta de referencia que pueda asumir la protección y el cuidado inmediato.

2 | Recopilar informaciones, sospechas y evidencias comunicadas

Registrar por escrito las informaciones proporcionadas por todas las personas involucradas en la situación, así como otras sospechas o evidencias relacionadas que se conozcan, **sin iniciar nunca una investigación** tras la comunicación que pueda alertar al presunto agresor, destruir evidencias o poner en peligro a la víctima. Serán las autoridades con competencias legales específicas quienes, en su caso, inicien este proceso.

3 | Ponerse a disposición de las autoridades

Facilitar toda la información y ayuda que las autoridades competentes reclamen, colaborando al máximo dentro del marco legal y respetando la confidencialidad y la protección de datos.

FASES TRAS LA RECEPCIÓN DE COMUNICACIONES



PERSONAS QUE DEBEN NOTIFICAR

Toda persona adulta que forme parte de un club o entidad debe asumir su **deber de comunicación** de situaciones de violencia. Deben hacerlo específicamente:

- Cualquier profesional o persona voluntaria que participe en el desarrollo de actividades, proyectos y programas de la entidad o club.
- La persona **Delegada de Protección** y todas las personas responsables del desarrollo deportivo y formativo de NNA.
- Familiares, tutores/as y personas responsables legales de NNA.
- Asimismo, los niños, niñas y adolescentes que sufran una situación de desprotección, o que sean testigos o conocedores de la misma, **tienen derecho a notificarlo**, pudiendo hacerlo por medio de un representante o tutor/a.

Para realizar dichas comunicaciones, el protocolo incorpora en sus anexos varios modelos y canales de comunicación.

SITUACIONES VIOLENTAS QUE SE DEBEN NOTIFICAR

- Situaciones de **vulnerabilidad**, que pueden ir desde riesgo de discriminación, abandono, negligencia o descuidos, hasta situaciones más graves de violencia.
- **Conflictos entre iguales**, desacuerdos o discusiones que, si no se atienden o resuelven precozmente, pueden degenerar en violencia de todo tipo y, específicamente, en bullying o cyberbullying.
- Situaciones violentas o de maltrato de **riesgo leve, moderado o grave**.

En todos los casos, cuando existan sospechas o evidencias de que se trata de situaciones violentas o que supongan un riesgo de violencia para NNA, deben ponerse en conocimiento de la autoridad correspondiente. Concretamente, la LOPIVI (artículos **15 y 16**) establece que:

1 | Cuando se tuviera conocimiento o se advirtieran indicios de la existencia de una posible situación de violencia sobre una persona menor de edad, deberá comunicarse de forma inmediata a los **Servicios Sociales** competentes.

2 | Además, cuando de dicha violencia pudiera resultar que la salud o la seguridad del niño, niña o adolescente se encontrase amenazada, deberá comunicarse de forma inmediata a las **Fuerzas y Cuerpos de Seguridad** y/o al **Ministerio Fiscal**.

Supuestos sobre la persona que agrede o pone en riesgo a NNA

En relación con la persona que agrede o desprotege a NNA, pueden darse, entre otros, estos supuestos:

- Quien agrede es otro NNA de la entidad.
- Quien agrede o desprotege es una persona adulta vinculada a la entidad.
- Quien agrede o desprotege es una persona ajena a la entidad (menor o adulta).
- Quien agrede es una persona del ámbito familiar del menor.

En todas las situaciones se actúa de la misma manera, sin importar el origen de la agresión o el daño, **excepto cuando procede del ámbito familiar**. En este caso, se comunica antes a las autoridades competentes para que determinen cómo informar a la familia y designen quién será la persona adulta protectora responsable para el/la menor.

PROCESO DE FORMULACIÓN DE COMUNICACIONES / NOTIFICACIONES DE SITUACIONES VIOLENTAS HACIA NNA

El proceso es el siguiente:

1 | Redacción del informe de comunicación

La persona que detecta o recibe la situación a notificar debe redactar el **informe de comunicación** (Anexos V y VI), habiéndose cerciorado con anterioridad de que la persona menor de edad no corre riesgos inmediatos ni necesita atención médica.

En caso contrario, debe prestar la atención inmediata que la víctima precise y acudir inmediatamente a las autoridades competentes para garantizar la salud y seguridad de NNA.

En todo el proceso, las personas menores de edad deben estar acompañadas por **al menos dos personas adultas del club**.

2 | Revisión por la persona Delegada de Protección

La persona redactora del informe debe someterlo a revisión por parte del Delegado/a de Protección, evaluando la posible presencia de sospechas o indicios de violencia o vulneración de derechos.

En caso de confirmarse estas circunstancias, se convocará a la familia para informarles sobre la obligación legal de notificar tales situaciones a los Servicios Sociales.

No se procederá a contrastar la situación con la persona presuntamente agresora, evitando así poner en riesgo la comunicación, las evidencias y, sobre todo, la seguridad de NNA. En caso de que fuera necesario realizar contrastes, serán las autoridades competentes quienes lo lleven a cabo.

Cuando la situación de riesgo o violencia se origine en el seno familiar, la familia no será informada directamente por el club, delegando la actuación en los Servicios Sociales o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

3 | Firma y notificación a autoridades

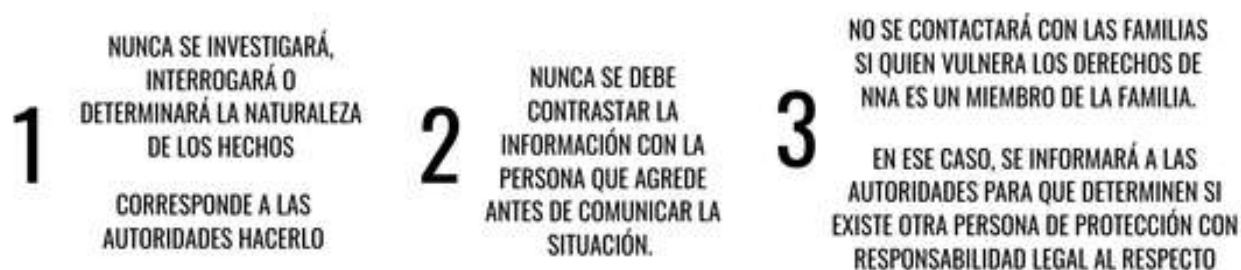
Una vez informadas las familias (cuando proceda), se revisa el informe y lo firman tanto la persona Delegada de Protección como las personas adultas que detectaron o fueron advertidas de la situación. Acto seguido, se ponen los hechos en conocimiento de:

- **Siempre y en todo caso, de los Servicios Sociales.**
- Si la salud o la seguridad de NNA se encontrase amenazada, se comunicará la situación de forma inmediata a las **Fuerzas y Cuerpos de Seguridad** y/o al **Ministerio Fiscal**.

4 | Colaboración y acompañamiento

Se ofrecen todos los medios para ponerse a disposición de las autoridades y se inicia el acompañamiento que fuera necesario (legal, psicológico, educativo, etc.) para NNA y sus familias, en coordinación con los recursos competentes.

FASES TRAS LA RECEPCIÓN DE COMUNICACIONES



Anexo 8: Proceso de comunicación–notificación de situaciones de violencia hacia NNA

DESESTIMACIÓN DE LA COMUNICACIÓN

Si se estima que la petición de ayuda o la comunicación de una situación **no reúne indicios suficientes** para ponerla en conocimiento de los Servicios Sociales, se elaborará un **informe interno** para dejar constancia de los hechos (fecha, contexto, personas presentes, motivo de la consulta y medidas adoptadas) y se archivará conforme al protocolo, preservando la confidencialidad y la protección de datos.

DESAPARICIÓN DE UNA PERSONA MENOR DE EDAD

Contar con un protocolo de actuación ante la desaparición de una persona menor de edad es deseable para las entidades que asumen la salvaguardia de NNA. La actuación precoz es crucial para localizar a la persona desaparecida. Antes de acudir a las autoridades correspondientes, es vital organizar una respuesta planificada y coordinada siguiendo estos pasos:

1 | Búsqueda inmediata

Buscar en el último lugar donde fue vista la persona y en zonas aledañas (campo, gradas, vestuarios, baños, accesos, zona de bar/cafetería, aparcamiento, etc.).

2 | Activación de apoyo y control del entorno

Solicitar ayuda a las personas presentes, seguridad (si la hay) y organización del evento. Comunicarlo por megafonía si procede, **controlar salidas** (bloquear o franquear según el caso para evitar riesgos) y consultar cámaras de seguridad si existieran.

3 | Recogida de descripción y datos

Describir el aspecto, la indumentaria y los datos personales de la persona menor desaparecida, así como el punto y la hora aproximada de la última vez que fue vista.

4 | Comunicación a la Policía

Comunicar la desaparición a las fuerzas y cuerpos de seguridad y facilitarles:

- a | Datos personales de la persona desaparecida.
- b | Datos de familiares o responsables legales de contacto.
- c | Datos del lugar y el momento de la desaparición.
- d | Descripción completa de la persona.
- e | Fotografías o vídeos recientes.
- f | Cualquier otra información relevante: estado de ánimo, posibles conflictos previos, medicación, necesidades específicas, rutas habituales, etc.

2.7 Acompañamiento

Las entidades o clubes ofrecerán a niños, niñas y adolescentes (NNA) y a sus familias o tutores/as legales el acompañamiento necesario cuando se dé una situación de violencia dentro del marco prescrito por la **LOPVI**. Esta ley establece que:

- **Ante situaciones de amenaza grave para la salud o la seguridad de NNA**, la entidad acudirá con la persona menor de edad a las autoridades competentes. Es recomendable que el/la menor sea acompañado/a **al menos por dos personas adultas** del club.
- La entidad prestará su **máxima colaboración** a las autoridades competentes en caso de intervención en una situación de violencia hacia NNA.
- La entidad facilitará el acompañamiento de las familias, dotándolas de herramientas y recursos de **parentalidad positiva** (orientación, apoyo y canales adecuados).

En todo momento se tendrá en cuenta el parecer y sentir de NNA y de su familia sobre el acompañamiento. Si su deseo es mantener la situación en privado y con discreción, se respetará su privacidad. Para ello, el **Club Atlético Rivas Rugby** aplicará medidas específicas para que el acompañamiento posterior a la situación de violencia sea respetado por el resto de personas que forman parte de la entidad, evitando exposiciones innecesarias y reduciendo el riesgo de victimización secundaria.

2.8 Plan de acción y sistema de monitorización

Implementación del protocolo

El protocolo de actuación del **Club Atlético Rivas Rugby** se implementará cumpliendo los siguientes pasos:

- 1 | Formación para el personal del club (profesionales y voluntariado).**
- 2 | Desarrollo y comunicación del protocolo de actuación.**
- 3 | Nombramiento del/de la Delegado/a de Protección.**
- 4 | Aplicación del protocolo de actuación.**
- 5 | Monitorización del protocolo de actuación.**
- 6 | Recopilación de propuestas de mejora y modificaciones a instancias del/de la Delegado/a de Protección.**
- 7 | Adopción de nuevas medidas de protección.**

Sistema de monitorización

El sistema de monitorización medirá la existencia de los recursos de protección exigidos por la **LOPVI**, así como la calidad de los mismos y su posible mejora. Para ello, se seguirán anualmente los siguientes pasos:

1 | Informe anual

Informe anual de las situaciones de violencia, desprotección y peticiones de ayuda acaecidas (con registro y trazabilidad conforme al protocolo).

2 | Encuesta de satisfacción

Encuesta de satisfacción sobre las medidas de sensibilización y protección recogidas en el protocolo de actuación (dirigida a NNA, familias y personal, según corresponda).

3 | Propuestas de mejora

Presentación de propuestas de mejora y procesos de cambio del protocolo.

4 | Plan de acción anual

Plan de acción para el próximo año, incluyendo propuestas de sensibilización y de formación.

5 | Aprobación del protocolo

Aprobación del protocolo de actuación para el próximo año por el órgano competente del club (Junta Directiva / Dirección).

La herramienta de evaluación del protocolo de actuación (**Anexo 13**) se aplicará anualmente para realizar su monitorización.

2.9 Aplicación del protocolo y puesta en marcha

Conforme a lo establecido en la **Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio**, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (**LOPVI**), especialmente en su **Capítulo IX** relativo al ámbito del deporte y el ocio (artículos **47 y 48**), todas las asociaciones, clubes y entidades sujetas a dicha normativa que participen en actividades deportivas bajo la jurisdicción del **Club Atlético Rivas Rugby** estarán obligadas a seguir las disposiciones pertinentes.

En este sentido, se les instruye para que determinen las acciones necesarias en materia de **prevención, resolución y seguimiento** de situaciones de violencia que puedan afectar a las personas menores de edad vinculadas a dichas entidades.

La implementación del protocolo en cada entidad y la ejecución de sus disposiciones se establecen mediante la revisión de los marcos de referencia y del protocolo de actuación presentados en las secciones anteriores, así como mediante el cumplimiento de los documentos adjuntos en sus anexos. La presente documentación establecerá en cada entidad los siguientes aspectos:

1 | Aceptación formal del protocolo

La aceptación formal del protocolo de actuación frente a la violencia contra la infancia y la adolescencia en el ámbito deportivo.

2 | Designación del/de la Delegado/a de Protección

La designación explícita de la persona Delegada de Protección dentro de la entidad, encargada de velar por el cumplimiento de las medidas de protección.

3 | Medidas contra la discriminación y el maltrato

La adopción de las medidas necesarias para garantizar que la práctica del rugby, la actividad física, la cultura y el ocio no constituyan un escenario propicio para la discriminación por motivos de edad, origen racial o étnico, discapacidad, orientación sexual, identidad sexual o expresión de género, así como cualquier otra circunstancia personal o social. Esto incluye trabajar conjuntamente con NNA, sus familias y profesionales para rechazar el uso de insultos y expresiones degradantes y discriminatorias.

4 | Participación activa de NNA

El estímulo activo de la participación de niños, niñas y adolescentes en todos los aspectos de su formación y desarrollo integral.

5 | Relaciones y comunicación con familias

La promoción y el fortalecimiento de las relaciones y la comunicación entre las organizaciones deportivas y los progenitores, tutores, cuidadores o responsables legales.

6 | Formación especializada obligatoria

La realización de formación especializada, tanto inicial como continua, para las personas profesionales y voluntarias que mantengan un contacto habitual con menores, con el fin de capacitarlas adecuadamente en la detección, prevención y respuesta ante situaciones de violencia.

Asimismo, con el fin de facilitar la implementación de estas medidas de obligado cumplimiento conforme a la LOPIVI, las entidades dispondrán de una **caja de herramientas** con recursos adicionales optativos que podrán utilizar para mejorar su eficacia en la sensibilización, prevención, asistencia y protección frente a cualquier forma de violencia contra la infancia y la adolescencia, tanto en la sociedad en general como, especialmente, en el ámbito del deporte y el ocio.

2.10 Contactos de interés

Delegado/a de Protección a la Infancia – Club Atlético Rivas Rugby

Delegado/a de Protección: Sandra Sempere Cobo y Matías Nicolás Menghini

Email: canaldeescucha@atleticorivas.com

En caso de urgencia o emergencia

Emergencias (España): 112

Asistencia sanitaria urgente: 061 (en la Comunidad de Madrid también puedes usar 112 y te derivan)

Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

Policía Nacional: 091

Policía Local (Rivas-Vaciamadrid): 092 (o el número directo del municipio si lo queréis añadir)

Guardia Civil: 062

Ayuda y orientación a infancia y adolescencia

ANAR (Ayuda a niños/as y adolescentes): 900 20 20 10

ANAR (Familias): 600 50 51 52

ANAR (Adultos y familias): 717 003 717

Recursos municipales / Comunidad de Madrid (para completar)

Servicios Sociales / Infancia (Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid)

- **Cita/atención Servicios Sociales (Bienestar Social): 91 666 60 49**
- **Email:** bienestarsocial@rivasciudad.es
- **(Área municipal relacionada con Infancia/Juventud – por si lo queréis añadir al protocolo)**
 - **Infancia: 91 281 73 73**
 - **Email:** infanciayjuventud@rivasciudad.es

Centro de Salud / Urgencias de referencia (Rivas-Vaciamadrid)

- **Centro de Salud La Paz (Rivas-Vaciamadrid)**
 - **Tel.: 91 666 17 11**
 - **(En el listado de “Urgencias y emergencias sanitarias” de la Comunidad de Madrid aparece Rivas-Vaciamadrid con C.S. La Paz.)**
- **Centro de Salud Santa Mónica (Rivas-Vaciamadrid)**
 - **Tel.: 91 499 06 20**

Hospital de referencia

- **Hospital Universitario del Sureste (Arganda del Rey)**
 - **Centralita / información: 91 839 40 00**

Punto Municipal / Recursos de Atención a Víctimas (si aplica)

- **Punto Municipal del Observatorio Regional contra la Violencia de Género (Rivas-Vaciamadrid)**
 - **Tel.: 91 666 68 66**
 - **Email: mujer@rivasciudad.es**

El bienestar y la seguridad de todas las personas es nuestra prioridad, por encima de los éxitos, marcas y resultados. Considerar a nuestros menores de edad como **niñas, niños y adolescentes** antes que como deportistas es el punto de partida de este **protocolo de actuación frente a la violencia hacia la infancia y la adolescencia** en el ámbito del rugby.

Nuestro colofón será garantizar la salvaguardia de cada persona bajo nuestra responsabilidad, así como ofrecerles un espacio **protector, inclusivo y orientado al bienestar**, dentro y fuera del campo.

Cumpliendo estos firmes propósitos, todas las personas que participamos en el rugby formativo **ganamos siempre**.



**CLUB
ATLÉTICO
RIVAS**

